



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA LEGALIDAD Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE FIESTAS PATRONALES DEL AÑO 2018, DE LA MUNICIPALIDAD DE AHUACHAPÁN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE JUNIO DE 2017 AL 30 DE JUNIO DE 2018**



**SANTA ANA, 23 DE ENERO DE 2020**



## ÍNDICE

|     | <b>CONTENIDO</b>   | <b>PAG. No.</b> |
|-----|--|-----------------|
| 1)  | PÁRRAFO INTRODUCTORIO  | 1               |
| 2)  | OBJETIVOS DEL EXAMEN   | 1               |
| 3)  | ALCANCE DEL EXAMEN   | 1               |
| 4)  | PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS                                    | 2               |
| 5)  | RESULTADOS DEL EXAMEN  | 2               |
| 6)  | CONCLUSIÓN DEL EXAMEN  | 7               |
| 7)  | RECOMENDACIONES  | 7               |
| 8)  | ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA | 7               |
| 9)  | SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES               | 7               |
| 10) | PÁRRAFO ACLARATORIO  | 7               |



**Señores  
Concejo Municipal de Ahuachapán  
Departamento de Ahuachapán  
Presentes.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 atribución novena y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

## **1) PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

Con base al Plan Anual de Trabajo de la Dirección Regional de Santa Ana, se emitió Orden de Trabajo No OREGSA-79/2019 de fecha 17 de octubre de 2019, para desarrollar Examen Especial a la legalidad y ejecución del programa de fiestas patronales del año 2018, de la municipalidad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de junio de 2017 al 30 de junio de 2018.

## **2) OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **a. OBJETIVO GENERAL**

Emitir una conclusión sobre la legalidad y ejecución del programa de fiestas patronales del año 2018, de la municipalidad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de junio de 2017 al 30 de junio de 2018, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### **b. OBJETIVO ESPECÍFICOS**

- a) Comprobamos la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan los ingresos y egresos realizados de las Fiestas Patronales de Ahuachapán año 2018.
- b) Verificamos la oportunidad de las liquidaciones realizadas de las cinco secretarías a las que se les asignaron fondos para la celebración de fiestas patronales 2018 y que cuentan con la documentación de respaldo necesaria y cumpla con la normativa legal y técnica.
- c) Determinamos si la ejecución de egresos cumplió fines institucionales.

## **3) ALCANCE DEL EXAMEN**

Efectuar un Examen Especial a la legalidad y ejecución del programa de fiestas patronales del año 2018, de la municipalidad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de junio de 2017 al 30 de junio de 2018.



Nuestro examen fue desarrollado en base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

#### **4) PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

- ▶ Verificamos que para todo proceso de compra exista el requerimiento o la solicitud que dio origen a la misma.
- ▶ Verificamos que las transacciones que dieron origen a los registros contables cumplen con los requisitos legales y técnicos.

#### **5) RESULTADOS DEL EXAMEN**

##### **1. PAGO REALIZADO A PERSONA DISTINTA AL QUE SUMINISTRO EL SERVICIO.**

Comprobamos que la Municipalidad efectuó el pago de servicios sin cumplir con los requisitos establecidos en la normativa legal, en el programa de Celebración de Fiestas Patronales del año 2018; que detallamos a continuación:

- a) Los cheques fueron emitidos a nombre de personas diferentes a los suministradores de servicios.  
(Ver anexo 1)

El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los funciones y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer Pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.”

El Código Municipal en artículo 31, establece: “Son obligaciones del Concejo: numeral 4. “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal 2015-2018 autorizó desembolsos para cubrir los gastos en la celebración de fiestas patronales 2018 sin ejercer un control adecuado de los pagos y la Tesorera no ejerció la ejecución de los pagos respectivos.

En consecuencia, los cheques girados a favor de terceros no dan la certeza de cancelar la obligación con los proveedores.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota sin referencia de fecha 13 de noviembre de 2019 el Concejo Municipal responde lo siguiente:



- a) Los cheques son la forma para efectuar los pagos correspondientes como lo estipula el art 92 del Código Municipal, sin embargo las personas que se detallan en la casilla de proveedor, son las que representan y son responsables de la presentación artística de los eventos a los cuales han sido contratados, además de ellos son los que firman los contratos siempre en representación de un artista o grupo, por ello no se puede decir que son personas diferentes, ya que ellos tienen esta relación de trabajo.

En nota sin referencia de fecha 21 de enero de 2010, los miembros relacionados del Concejo Municipal 2015-2018 y la Tesorera Municipal que fungió dentro de ese período, manifestaron lo siguiente:

- a) Las personas que reciben el cheque, son responsables de la presentación artística de los eventos a los cuales han sido contratados, además ellos son los que firman los contratos siempre en representación de un artista o grupo, por ello no se puede decir que son personas diferentes, ya que entre el grupo artístico y el representante tienen relación de trabajo, por ello el grupo artístico se presenta el día del evento y a la vez se cancela el pago por medio de cheque, y se agregan notas obtenidas de los proveedores donde mencionan que la alcaldía recibieron el debido pago”.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios vertidos por el Alcalde Municipal en representación del concejo determinamos que:

1. En cuanto a los cheques girados a favor de terceros y no a nombre del representante legal o apoderado de la agrupación, la Municipalidad no tiene la certeza de que el pago llegue a las manos correctas debido a que han realizado contrataciones de manera informal, por lo que el riesgo de que los fondos no lleguen con la persona con quien adquirieron la obligación se incrementa, creando la posibilidad de que puedan ser demandados por no honrar sus compromisos, con quien les prestó el servicio, por tal razón la deficiencia se mantiene.

Luego de analizar los comentarios proporcionados después de la Lectura del Borrador de Informe por los miembros relacionados del Concejo Municipal 2015-2018 y la Tesorera Municipal que fungió dentro de ese período. Llegamos a determinar que:

1. Con respecto a los últimos comentarios, es importante aclarar que nuestro señalamiento está orientado a que los cheques fueron emitidos a nombre de personas diferentes a los que suministraron el servicio, en ningún momento señalamos que el servicio no le fue prestado a la Municipalidad, como lo argumentan en su comentario.

Por otra parte, adjunto al comentario presentaron 3 notas, para superar la deficiencia del literal b) de éste señalamiento, dos de las cuales son hojas simples, firmadas por el señor [REDACTED] y la otra por el señor [REDACTED], quienes manifiestan ser los



manager (Gerentes) de los grupos antes detallados respectivamente, en dichas notas ambos afirman que el señor [REDACTED] fue autorizado para poder recibir el pago de las presentaciones realizadas a la Municipalidad de Ahuachapán en el año 2018. Sin embargo, estas notas no tienen el poder jurídico para hacer tales afirmaciones, no es prueba suficiente que tenga el poder probatorio para determinar que el señor [REDACTED] tenía la autorización que ellos manifiestan, en ese sentido la Municipalidad antes de realizar el pago tendría que haber verificado que dicho señor estaba legalmente facultado para recibir el dinero de la prestación de servicios, asimismo, el cheque debió ser emitido a nombre de las Agrupaciones, por no tener la certeza razonable a través de un documento jurídico que demostrará la calidad en que actuaba dicho señor. Y la tercera nota, proviene de parte de la Auditoría Interna de [REDACTED] en donde expone que según sus registros a dicha Asociación solo ingreso la cantidad de \$1,110.00 quedando aún pendiente la cantidad de \$2,890.00 por la presentación artística que se le realizó a la Municipalidad de Ahuachapán por [REDACTED] en el año 2018 y concluyen en dicha nota que el señor [REDACTED] actuando en nombre de dicha Orquesta ha retenido los fondos antes detallados. Nota con la cual confirmamos que al emitir cheques a favor de terceros sin asegurarse de que estos tengan la facultad legal para recibir el dinero por la prestación de servicios, la Municipalidad no tiene la certeza de cancelar la obligación con los proveedores que prestaron el servicio. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

## **2. FALTA DE DOCUMENTACION MERCANTIL PARA JUSTIFICAR LA CANCELACIÓN DEL SERVICIO**

Comprobamos que la Municipalidad no exigió factura de consumidor final o documento mercantil equivalentes autorizados por la Administración Tributaria a los proveedores de servicios artísticos y musicales en la celebración de fiestas patronales, pagando un monto de \$29,722.22 (Anexo 2), sin contar con los documentos que respalden y justifiquen el gasto.

El artículo 107 del Código Tributario en los incisos 2 y 4, establece: "Cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales, deberán emitir y entregar, por cada operación, un documento que se denominará "Factura", la que podrá ser sustituida por otros documentos o comprobantes equivalentes, autorizados por la Administración Tributaria. Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en ningún caso deberán tener en sus establecimientos para documentar las transferencias de bienes o prestaciones de servicios que realicen, Facturas Comerciales u otro documento distinto a los previstos en este Código. Se faculta a la Administración Tributaria para proceder al decomiso y destrucción de los mismos", y Los contribuyentes deberán emitir y entregar los documentos señalados en el presente artículo en todo caso, cuando se cause el impuesto de conformidad a lo estipulado en los artículos 8, 12 y 18 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los documentos establecidos en esta Sección también servirán para sustentar las operaciones relacionadas con los demás tributos internos que regula este Código. Las obligaciones reguladas en el inciso



anterior deberán cumplirse en la forma, plazo, bajo los alcances y a partir de la fecha que establezca la Administración Tributaria”.

El artículo 117 del Código Tributario, establece: “Es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor.

El artículo 28 de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, establece: “EXCLUSION COMO CONTRIBUYENTES POR VOLUMEN DE VENTAS Y TOTAL DE ACTIVOS. Estarán excluidos de la calidad de contribuyentes, quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones. Si en el transcurso de cualquier año, las transferencias de bienes o prestaciones de servicios o el total del activo de estos sujetos superan los montos señalados, asumirán la calidad de contribuyentes del impuesto, a partir del mes subsiguiente a aquel en que ello ocurra. La Dirección General, en este caso, procederá a petición del interesado o de oficio a inscribirlo como contribuyente...”

El artículo 79 de la Ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública “Formalización de Contratos” en su párrafo tercero; establece: “La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de Pagos en las transacciones reguladas por esta Ley”

El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los funciones y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer Pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.”

El artículo 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el literal f) establece: “Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico”.

El artículo 104 del Código Municipal referente a las obligaciones del municipio, en el literal d) establece: “Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal 2015-2018 y la Tesorera Municipal, quienes no exigieron facturas de consumidor final a los proveedores para realizarles el trámite de pago.



En consecuencia, la documentación que soportan las transacciones carece de legalidad, por lo que la municipalidad no puede justificar el gasto y comprobar la transparencia en el uso de los recursos.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota sin referencia de fecha 13 de noviembre de 2019 el Concejo Municipal responde lo siguiente: “En relación a los pagos realizados a los diferentes servicio artísticos y musicales en la celebración de las fiestas patronales, al efectuar el pago se le genero un recibo de lo cual se le descontó el 10 % de renta respectiva del monto total con ello cumpliendo con el precepto legal art 154 y 156 del código tributario, posteriormente la Municipalidad paga la renta y de esa manera se cierra el círculo fiscal entre la Municipalidad y el prestador de un servicio.

Por lo anterior las personas que les brindaron un servicio, la Municipalidad las reporta al Ministerio de Hacienda, y esas forman parte de la base de datos Dirección General de Impuestos Internos, por lo tanto, la Municipalidad no tiene un sistema en donde se verifique que personas están inscrita para la emisión de facturas y mucho menos conoce si han efectuado prestaciones de servicio del monto estipulado para ser excluidos por la ley”.

En nota sin referencia de fecha 21 de enero de 2010, los miembros relacionados del Concejo Municipal 2015-2018 y la Tesorera Municipal que fungió dentro de ese período, manifestaron exactamente lo mismo que argumentaron en la nota de fecha 13 de noviembre del 2019.

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Después de analizar los comentarios vertidos por el Alcalde Municipal en representación del Concejo de fecha 13 de noviembre de 2019, y los comentarios proporcionados después de la Lectura del Borrador de Informe por los miembros relacionados del Concejo Municipal 2015-2018, determinamos que a pesar de que la Municipalidad hace referencia a que realizó el 10% de retención de renta y que esto se reportó al Ministerio de Hacienda, exponen también que ellos desconocen si las personas que recibieron el pago del servicio están registrados como contribuyentes del IVA, sin embargo por los montos pagados a los proveedores y por el hecho de que no es la primera vez que contratan este tipo de servicios artísticos y musicales, así como ser una cabecera departamental en donde tienen acceso a una diversidad de proveedores que ofrecen los mismos servicios y que éstos sí están inscritos y cumplen con la Ley, así como por la misma exigencia de la normativa que establece que las operaciones realizadas con consumidores finales se les deberán emitir y entregar por cada operación, un documento que se denominará "Factura", no podemos aceptar como válido su argumento, sobre todo porque los fondos provienen de la Municipalidad, y no puede estar contribuyendo a la elución de impuestos; sobre todo porque los fondos provenientes de impuestos le son devueltos a las mismas Municipalidades por medio de las transferencias que les da el Gobierno por medio del FODES. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

## 6) CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Con base a los resultados del Examen Especial a la legalidad y ejecución del programa de fiestas patronales del año 2018, de la municipalidad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de junio de 2017 al 30 de junio de 2018, concluimos que excepto por las observaciones que se describe en el numeral 5) Resultados del Examen, en el presente informe, la Municipalidad cumplió con los aspectos técnicos y legales aplicables en el período auditado.

## 7) RECOMENDACIONES

El presente informe, no contiene recomendaciones.

## 8) ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

No se pudo realizar un análisis de informes de auditoría interna y externa, ya que se determinó que no se realizó ningún tipo de examen relacionado con las Fiestas Patronales de Ahuachapán del año 2018.

## 9) SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe de auditoría firmado por la Corte de Cuentas de la República corresponde al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, no contiene recomendaciones, por lo tanto, no fue objeto de seguimiento. Por la naturaleza del examen, no hay seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores.

## 10) PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere a Examen Especial a la legalidad y ejecución del programa de fiestas patronales del año 2018, de la municipalidad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de junio de 2017 al 30 de junio de 2018 y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 23 de enero de 2020.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**DIRECTOR REGIONAL DE SANTA ANA  
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”



### ANEXO 1

| Fecha    | Cheque | Proveedor  | Descripción                       | N° Factura | Egreso      | ISR       | PAGADO      | DUI        | NIT        |
|----------|--------|------------|-----------------------------------|------------|-------------|-----------|-------------|------------|------------|
| 10/02/17 | 0009   | [REDACTED] | PRESENTACION ARTISTICA [REDACTED] | S/N        | \$ 5,444.44 | \$ 544.44 | \$ 4,900.00 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 10/02/18 | 0010   | [REDACTED] | PRESENTACION ARTISTICA [REDACTED] | S/N        | \$ 4,444.44 | \$ 444.44 | \$ 4,000.00 | [REDACTED] | [REDACTED] |

ANEXO 2

| Fecha    | Cheque | Proveedor  | Descripción  | N° Factura | Egreso      | ISR       | PAGADO      | DUI        | NIT        | DIRECCION  | TELEFONO   |
|----------|--------|------------|--|------------|-------------|-----------|-------------|------------|------------|------------|------------|
| 27/01/18 | 0001   | [REDACTED] | PRESENTACION ARTISTICA<br>[REDACTED]                                       | S/N        | \$ 3,777.78 | \$ 377.78 | \$ 3,400.00 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 03/02/18 | 0004   | [REDACTED] | PRESENTACION DE PERSONAJES<br>[REDACTED]                                   | S/N        | \$ 2,222.22 | \$ 222.22 | \$ 2,000.00 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 09/02/18 | 0008   | [REDACTED] | SERVICIOS DE DISCOMOVIL<br>[REDACTED] EN CARNAVAL DEL PUEBLO               | S/N        | \$ 1,777.78 | \$ 177.78 | \$ 1,600.00 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 10/02/17 | 0009   | [REDACTED] | PRESENTACION ARTISTICA<br>[REDACTED]                                       | S/N        | \$ 5,444.44 | \$ 544.44 | \$ 4,900.00 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 10/02/18 | 0010   | [REDACTED] | PRESENTACION ARTISTICA<br>[REDACTED]                                       | S/N        | \$ 4,444.44 | \$ 444.44 | \$ 4,000.00 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 13/02/18 | 0011   | [REDACTED] | PRESENTACION ARTISTICA GRUPO MUSICAL<br>[REDACTED]                         | S/N        | \$ 3,666.67 | \$ 366.67 | \$ 3,300.00 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 13/02/18 | 0014   | [REDACTED] | PRESENTACION DE ARTISTAS Y PARA CABALGATA ART.<br>[REDACTED]               | S/N        | \$ 2,666.67 | \$ 266.67 | \$ 2,400.00 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 20/02/18 | 0040   | [REDACTED] | SERVICIOS DE SONIDO ESTACIONARIO Y ANIMACION, CAVALGATA ART.<br>[REDACTED] | S/N        | \$ 1,111.11 | \$ 111.11 | \$ 1,000.00 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |



| Fecha    | Cheque | Proveedor  | Descripción                             | N° Factura | Egreso             | ISR               | PAGADO             | DUI        | NIT        | DIRECCION  | TELEFONO   |
|----------|--------|------------|---|------------|--------------------|-------------------|--------------------|------------|------------|------------|------------|
| 22/02/18 | 0045   | [REDACTED] | PRESENTACION ARTISTICA DE GRUPO MUSICAL | S/N        | \$ 1,388.89        | \$ 138.89         | \$ 1,250.00        | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 23/02/18 | 0046   | [REDACTED] | PRESENTACION ARTISTICA GRUPO MUSICAL    | S/N        | \$ 3,222.22        | \$ 322.22         | \$ 2,900.00        | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
|          |        |            |   |            | <b>\$29,722.22</b> | <b>\$2,972.22</b> | <b>\$26,750.00</b> |            |            |            |            |